

**Detalle del Movimiento**

Expediente Número	VI-00359-2026
Expediente Caratula	CONTRATACIÓN CONSULTOR TÉCNICO - ACCIDENTOLOGIA - DR. GUILLERMO LISTA - FISCALÍA N° 4 S. C. DE BARILOCHE - LEGAJO N° MPF-BA-07097-2025 - CONTRATACIÓN DIRECTA N° 034/2026
Movimiento Número	VI-00359-2026-I-0032
Descripción	DISPOSICIÓN AUTORIZA CONTRATACIÓN DIRECTA - PERITO
Tipo de Movimiento	Disposición AG
Protocolo	Disposición AG N° 905/2026
Organismo	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COMPRAS, VENTAS Y CONTRATACIONES
Firmantes	SFERCO, LEANDRO LUCIANO
Estado	PUBLICADO (29/04/2026 12:56:37)



PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
ADMINISTRACIÓN GENERAL

DISPOSICIÓN

VISTO:

El expediente N° VI-00359-2026 de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, y la Disposición AG N° 459/25 - modificada por la Disposición AG N° 469/25-; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Contratación Directa N° 034/2026 con el Sr. Rebossio Diego Antonio para el servicio de un consultor técnico - especialidad accidentología – que realice la asistencia profesional en el marco de la investigación de legajo N° MPF-BA-07097-2025, caratulado “ANFUSO, AGUSTÍN JONATHAN S/ HOMICIDIO CULPOSO”.

Que la presente contratación se funda en el requerimiento efectuado por Dr. Guillermo Lista, titular de la Fiscalía N° 4 de San Carlos de Bariloche, obrante en movimiento N° I-0001, quien manifiesta la necesidad de recibir asistencia profesional para la realización de informe técnico pericial accidentológico, acompañando oficio de convocatoria de profesionales con los puntos probables de pericia y presupuestos correspondientes a los profesionales: Diego Rebossio (mov. N° I-0006), Fabiana Carballo (mov. N° I-0007), Diego Fernández Moreno (mov. N° I-0008), Walter Muñoz (mov. N° I-0011), María Victoria Rey (mov. N° I-0010), Jesica Taborda (mov. N° I-0012) y Verónica Guagliardo (mov. N° I-0009).

Que en movimiento N° I-0002, la Fiscalía General prestó conformidad a la solicitud, en atención a la pertinencia de la medida probatoria y el estado procesal de la investigación y



en movimientos N° I-0016 y N° I-0017 tomaron debida intervención la Secretaría de Superintendencia de la Procuración General y la Dirección de Asesoramiento Legal de la Procuración General correspondientemente, en el mismo sentido expresándose además sobre la conveniencia de los valores cotizados por los profesionales.

Que en movimiento N° I-0018 el Señor Procurador General instruyó a esta Administración General para que formalice el trámite de contratación.

Que se encuentra acreditada la consulta por parte de la Secretaría de Superintendencia y Técnica N° 1 de la Procuración General a dieciséis (16) profesionales registrados en la nómina del Registro de Auxiliares Externos del Poder Judicial de Río Negro, obteniendo cotización de siete (07) de ellos: el Sr. Diego Rebossio Antonio quién cotiza la suma de cinco coma noventa y seis JUS (5.96 JUS), con un plazo de entrega de diez (10) días hábiles; la Sra. Fabiana Carballo, quién presupuesta el trabajo pericial en ocho JUS (8 JUS) con un plazo de entrega de siete (7) días hábiles; el Sr. Diego Fernández Moreno, quién cotiza la labor pericial en siete JUS (7 JUS) con un plazo de entrega de cinco (5) días hábiles; el Sr. Walter Muñoz quién cotiza la labor pericial en catorce JUS (14 JUS) con un plazo de entrega de diez (10) días hábiles; la Sra. María Victoria Rey quién cotiza la labor pericial en catorce JUS (14 JUS) con un plazo de entrega de quince (15) días hábiles; la Sra. Jesica Taborda quién cotiza la labor pericial en siete JUS (7 JUS) con un plazo de entrega de treinta (30) días hábiles y la Sra. Verónica Guagliardo quién cotiza el servicio en cuarenta JUS (40 JUS) no obstante no cumplió con las formalidades requeridas.

Que en movimiento N° I-0020 obra la constancia de publicación en la página web del Poder Judicial.

Que el costo total de la contratación asciende a la suma de CINCO CON 96/00 (5,96) JUS, equivalente a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 48/100 (\$ 474.344,48) - IVA INCLUIDO, conforme valor JUS determinado desde el 01/04/2026 (\$79.588,00), fundado en el presupuesto del Lic. Diego Antonio Rebossio (mov. N° I-0006), el cual resulta razonable y conveniente para el erario público conforme cuadro de análisis de oferta obrante en movimiento N° I-0026.



Que en movimiento N° I-0021 obra el informe técnico elaborado por la Subdirección de Gestión de Requerimientos de Tracto Único en orden a lo dispuesto en el artículo 10 incs. a), b) y c) del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en los artículos 87, inc. a) y 92, inc. o) de la Ley H N° 3186 de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial y el artículo 1 de la Disposición AG N° 459/25 - modificada por la Disposición AG N° 469/25 - de la Administración General.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que se ha dado intervención a Dirección de Asesoramiento Legal de la Procuración General, conforme al artículo 12 inc. e) de la Ley A N° 2938 (movimiento N° I-0031).

Que las presentes actuaciones se encuentran exentas del control de la Fiscalía de Estado en virtud de lo establecido en el Art. 1° inc. t) de la Resolución N° 76/12 del citado órgano de control, y su modificatoria.

Que no existe impedimento legal alguno para el procedimiento a emplear.

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada N° 30/24-STJ.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

DISPONE:

Artículo 1.- Autorizar la Contratación Directa N° 034/2026 con el Lic. Rebossio Diego Antonio, CUIT N° 20-28540770-3, con domicilio comercial en calle Santa Cruz N° 315 de la ciudad de Neuquén, provincia de Neuquén y legal en calle Los Nogales N° 1162, de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, para efectuar la asistencia técnica profesional en la especialidad accidentología, mediante informe pericial, en el marco del Legajo N° MPF-BA-07097-2025, caratulado “ANFUSO, AGUSTÍN JONATHAN S/ HOMICIDIO



CULPOSO”, en la suma de CINCO CON 96/00 (5,96) JUS, equivalente a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 48/100 (\$ 474.344,48) - IVA INCLUIDO, conforme valor JUS determinado desde el 01/04/2026 (\$79.588,00).

Artículo 2.- Aprobar al modelo de contrato a suscribir que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 3.- Comprometer los créditos del presupuesto general de gastos para la Jurisdicción 1 Recurso 10 Rentas Generales de acuerdo al siguiente detalle:

PROG.	REC.	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
12	10	181	Contratos especiales	\$ 474.344,48

Y liquidar por Tesorería de este Poder al Lic. Rebossio Diego Antonio

Artículo 4.- Facultar a la Contaduría General a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios de acuerdo al valor en PESOS del JUS vigente a la fecha de la efectiva certificación del servicio, conforme lo establecido en la **CLÁUSULA TERCERA** del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente, aprobado por Resolución PG N° 272/25.

Artículo 5.- Registrar, notificar a los Sres. y Sras. Diego Rebossio, Fabiana Carballo, Diego Fernández Moreno, Walter Muñoz, María Victoria Rey, Jesica Taborda y Verónica Guagliardo, comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.



ANEXO I DE LA DISPOSICIÓN
MODELO CONTRATO DE CONSULTORÍA TÉCNICA

En Viedma, entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, CUIT Nro. 30-99924029-8, representado en este acto por el Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Leandro Luciano Sferco, DNI Nro. 26.481.898, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, en adelante “EL PODER JUDICIAL”, por una parte, y el Señor Diego Antonio Rebossio, DNI Nro. 28540770 CUIT Nro. 20-28540770-3, con domicilio legal en calle Los Nogales Nro. 1162, de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, en adelante “EL CONSULTOR”, formalizan el presente Contrato de Consultoría Técnica, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: EL PODER JUDICIAL encomienda a EL CONSULTOR, durante la vigencia del presente contrato, la asistencia técnica en la especialidad accidentología, mediante labor a realizar en el marco del Legajo N° MPF-BA-07097-2025, caratulado “ANFUSO, AGUSTIN JONATHAN S/HOMICIDIO CULPOSO”.

El análisis técnico de EL CONSULTOR comprenderá los siguientes aspectos/puntos:

1. Descripción general del escenario del hecho.
2. Informe con características del área geográfica de colisión y/o punto de impacto sobre la calzada. Probables elementos intermedios y/o obstáculos que pudieran haber interferido en la visión de los rodados involucrados. Señalización presente en el lugar (tener en cuenta las video- filmaciones fotografías y croquis ilustrativo).
3. Descripción de los daños en los rodados intervinientes.
4. Sentido de circulación y velocidad a la que transitaban.
5. Tipología y dinámica del hecho. Etiología desencadenante del hecho. Probable secuencia fáctica en base a lo relevado en el lugar del hecho. Relación entre la dinámica del hecho y las lesiones del conductor del rodado menor.
6. En base a la ley Nacional de tránsito 24.449 expídase en relación a las circunstancias del lugar del suceso e intervinientes, en cuanto a la vía, giros, normas de circulación y velocidad.
7. Cualquier otro dato que considere de interés con relación a la colisión.



A efectos del trabajo pericial el consultor deberá concurrir al lugar de los hechos, y analizar la siguiente documentación:

- a) acta de procedimiento de accidente de accidente, planilla de estado de vehículo, planilla de estado del moto vehículo, actas de testimonio Nicolás Pachecho;
- b) el archivo con fotografías (en DVD) que exhiben los daños que presenta el vehículo embistente;
- c) certificado médico;
- d) informe pericial CIF-3RA-2113-2025;
- e) actas de inspección ocular y secuestro de indicios, actas de inspección y fotografías;
- f) informe Nro. 1199/25 Gabinete de Criminalística, informe 01 "GCPV".

Las tareas requeridas y su cumplimiento serán certificadas por el Titular de la Fiscalía Nro. 4 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Dr. Guillermo Lista y/o quien éste/a designe, en representación del PODER JUDICIAL.

SEGUNDA: El presente Contrato entra en vigencia el día _____ y se ejecutará en un plazo estimado de diez (10) **días hábiles** efectivos de labor, a contar a partir de que se pongan a disposición los elementos necesarios para la realización de la tarea requerida. Por lo que las labores correspondientes al cumplimiento del objeto y finalidades establecidos en la Cláusula Primera, se desarrollarán en el término fijado precedentemente.

Dicho plazo podrá ser extendido, siempre que existan razones justificadas que lo motiven, tales como causas de fuerza mayor, necesidades operativas debidamente acreditadas o circunstancias imprevistas que impidan la ejecución de las tareas.

La solicitud de extensión deberá ser presentada por EL CONSULTOR, acompañada de la justificación correspondiente, quedando sujeta a la conformidad expresa del Titular de la Fiscalía Nro. 4 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Dr. Guillermo Lista, quien evaluará su procedencia en atención a las circunstancias del caso y a los fines del servicio encomendado.

La concesión de una extensión de plazo no implicará modificación en las condiciones económicas del contrato.



TERCERA: El costo de honorarios por los servicios de consultoría técnica del presente contrato se fija en la suma total de cinco con 96/100 (5,96) JUS -IVA INCLUIDO- y libre de todo otro gravamen, concepto o compensación.

El importe resultante en PESOS se determinará con base al valor del JUS que se encuentre vigente a la fecha de la certificación del servicio por parte del Dr. Guillermo Lista.

El pago se realizará previa presentación de factura en legal forma por parte de EL CONSULTOR y la debida certificación que acredite el cumplimiento de lo cometido.

La factura conformada y la certificación correspondiente se enviarán a las casillas de correo: certificaciones@jusrionegro.gov.ar. y seclpg@jusrionegro.gov.ar

El pago se efectuará dentro de los veinte (20) días hábiles, de recepcionada en la Administración General -Viedma- la facturación con la documentación detallada precedentemente. Si la factura fuera presentada con posterioridad a la fecha de conformidad, el plazo para el pago será computado desde su presentación (art. 123 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro).

CUARTA: EL CONSULTOR manifiesta encontrarse inscripto en la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, con la Clave Única de Identificación Tributaria Nro. 20-28540770-3, registrado como Monotributista.

El presente contrato se registrará por el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG, y sus modificatorias.

QUINTA: EL CONSULTOR se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondientes a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia. Asimismo se obliga a desempeñarlas en un todo de acuerdo a las exigencias de EL PODER JUDICIAL, garantizando el cumplimiento de todas las medidas necesarias para su eficiente realización. Las partes acuerdan que EL PODER JUDICIAL queda absolutamente exento de toda responsabilidad por cualquier daño o accidente que pudiera sufrir EL CONSULTOR en su persona, bienes o en la de terceros ya sea dentro o fuera de las dependencias judiciales, con motivo del ejercicio o en ocasión de la observancia de este contrato.



El cumplimiento del objeto del contrato en tiempo y forma estará exclusivamente bajo la responsabilidad de EL CONSULTOR: Lic. Diego Antonio Rebossio.

SEXTA: EL PODER JUDICIAL queda relevado de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas de EL CONSULTOR, estando todos estos aspectos a cargo exclusivo de EL CONSULTOR.

SÉPTIMA: Se deja expresamente establecido que conforme la naturaleza jurídica de este tipo de contrato, EL PODER JUDICIAL no deberá suma alguna a EL CONSULTOR por vacaciones, o cualquier otro concepto como aguinaldo, premios, adicionales, etc., que lo establecido en la Cláusula Tercera.

OCTAVA: EL CONSULTOR deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagaré a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato, sellado ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro, dentro del término de ocho (8) días de rubricado el presente. El mismo deberá consignar como lugar de pago el Poder Judicial de Río Negro, sito en calle Laprida 292 de la ciudad de Viedma, Río Negro; como también constituir el librador domicilio legal dentro de la provincia.

NOVENA: Las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que EL PODER JUDICIAL deba efectuar a EL CONSULTOR, podrá efectivizarlas por correo electrónico a la casilla denunciada por el/la interesado/a y se tendrá por notificado al destinatario de manera fehaciente al día siguiente del envío. Es responsabilidad de los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, mantener actualizados los datos indicados en el Registro de Proveedores del Poder Judicial y/o en el expediente administrativo a fin de cursar debidamente las notificaciones. EL PODER JUDICIAL utilizará los siguientes correos electrónicos a los efectos contractuales: Secretaría de Superintendencia N° 1 – Procuración General: sec1pg@jusrionegro.gov.ar; Fiscal glista@jusrionegro.gov.ar; Dirección de Ejecución de Compras y Contrataciones: cantipan@jusrionegro.gov.ar,



certificaciones@jusrionegro.gov.ar; y EL CONSULTOR a la casilla de mail: drebossio@hsdpericias.com.

DÉCIMA: El incumplimiento del contrato por culpa de EL CONSULTOR será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento. Tal circunstancia implicará la pérdida total o parcial de la garantía de cumplimiento de contrato, como así también, el antecedente en el Registro de Auxiliares Externos del Poder Judicial de Río Negro para las eventuales sanciones.

Todo ello sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo de EL CONSULTOR la diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la acreditación de falta grave de EL CONSULTOR, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, EL PODER JUDICIAL detendrá la facultad de aplicar sanciones a EL CONSULTOR, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en el Art. 131º del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/2021 STJ/PG, y sus modificatorias.

DÉCIMA PRIMERA: Los casos de mora en el cumplimiento de la prestación del servicio, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) del monto del contrato por cada cinco (5) días corridos de mora, previa intimación conforme artículo 136 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.

En el supuesto de irregularidades en la provisión del servicio, EL PODER JUDICIAL, previa intimación a regularizar la prestación, podrá sancionar a EL CONSULTOR con una multa de entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) del monto del contrato. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará a EL PODER JUDICIAL a retener tales importes de los créditos a favor de EL CONSULTOR, hasta cubrir el importe total de la sanción. Tratándose de contratos de tracto sucesivo o prestaciones periódicas, la mora o las irregularidades en la prestación, se sancionarán con multa de hasta el quince por ciento (15%)



del monto mensual del contrato respectivo por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar. Cuando la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo de EL CONSULTOR y la misma sea abonada, EL PODER JUDICIAL, no obstante, podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación.

En los casos de rescisión por culpa de EL CONSULTOR, conforme las condiciones dispuestas en el artículo 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/21 STJ/PG y sus modificatorias, el organismo contratante podrá aplicar sanción de multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el artículo 129° del referido Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA: EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con CINCO (5) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

DÉCIMA TERCERA: El sellado en el porcentaje de ley y los aportes correspondientes a las cargas profesionales corren por cuenta de EL CONSULTOR, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas.

DÉCIMA CUARTA: Las cuestiones sobre preparación, perfeccionamiento, interpretación, ejecución o extinción del contrato serán resueltas conforme al siguiente orden de prelación: los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG, y sus modificatorias, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la contratación, las especificaciones técnicas, el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.



DÉCIMA QUINTA: A todos los efectos derivados del presente contrato, independientemente de lo establecido en la Cláusula NOVENA sobre posibles notificaciones electrónicas, las partes constituyen domicilio legal en la provincia de Río Negro: EL PODER JUDICIAL en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, y EL CONSULTOR en Los Nogales N° 1162 de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro. Asimismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.